



ACTA DE LA SESIÓN AYUNTAMIENTO PLENO.		
Tipo sesión	Ordinaria.	<p>1. Dación de cuenta de la renuncia al cargo de concejal del Ayuntamiento de Ponferrada, de Dña. María Isabel Fernández Rodríguez.</p> <p>2. Acuerdo que proceda sobre inclusión de la modificación nº 5 en el anexo de inversiones ejercicio 2026. Área Bienestar Social. Centro de día Flores del Sil.</p> <p>3. Acuerdo que proceda sobre inclusión de las modificaciones nº 6 y 7 en el anexo de inversiones ejercicio 2026. Área de Deportes. Reparación campo de fútbol y pista deportiva.</p> <p>4. Acuerdo que proceda sobre inclusión de la modificación nº 8 en el anexo de inversiones ejercicio 2026. Área de Medio Ambiente. Maquinaria para parques y jardines.</p> <p>5. Resolución de las alegaciones presentadas por la mercantil Fomento de Construcciones y Contratas SA, a la liquidación parcial y final del contrato de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos sólidos urbanos y mantenimiento y conservación de zonas verdes, parques, jardines y arbolado en el término municipal de Ponferrada, así como el régimen de continuidad forzosa acordado en sesión plenaria de fecha 17 de febrero de 2017; aprobación si procede de la liquidación definitiva.</p> <p>6. Aprobación definitiva, si procede, del estudio de detalle para reajuste de alineaciones en la calle San Ginés de Compostilla.</p> <p>7. Dación de cuenta del decreto, de 20 de marzo de 2026, por el que se aprueba la matriz de riesgo del plan de actuación integrado (PAI) "Ponferrada Inspira", la modificación del Plan Municipal contra el Fraude, la Corrupción y el Conflicto de Intereses y ausencia de doble financiación, así como los documentos: "Descripción de Funciones y Procedimientos del Organismo Intermedio Ligero" y "Manual de Procedimientos del Organismo Intermedio Ligero".</p> <p>8. Dación de cuenta de informe anual de morosidad y PMP ejercicio 2025.</p> <p>9. Dación de cuenta de la aprobación del plan presupuestario ejercicios 2026-2028.</p> <p>10. Control y fiscalización de los órganos de gobierno.</p>
Fecha y hora	27/03/2026. 10:00 h (1ª convocatoria)	
Expediente	5/2026	
Lugar	Salón de sesiones del Ayuntamiento Ponferrada.	
Presidente	D. Marco Antonio Morala López	
<p>Asistentes.</p> <p>Grupo Político Popular (PP):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dña. Lidia Pilar Coca García. - Dña. Alexandra Rivas García. - D. Carlos Fernández Fernández. - Dña. Concepción Crespo Marqués. - D. Carlos Cortina García. - Dña. Ivelisse Martínez Calderón. - D. Luis Antonio Moreno Rodríguez. - Dña. Eva González Fernández. <p>Coalición por El Bierzo (CB):</p> <ul style="list-style-type: none"> - D. Iván Alonso Rodríguez. - D. David Pacios Martínez. <p>Vox:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dña. Patricia González Gutiérrez - D. Gerardo González Carrera <p>Grupo Municipal Socialista-PSOE (PSOE):</p> <ul style="list-style-type: none"> - D. Olegario Ramón Fernández. - D. Pedro Fernández Robles. - Dña. Silvia Blanco Morán. - D. Andrés Gabella Arredondas. - Dña. Susana Rivada Masid. - D. Iván Castrillo Lozano. - Dña. Judit Lama Arias. - D. José Antonio Cartón Martínez. - Dña. María del Carmen Doel Mato. - D. Antonio García Regueiro. 		
No asiste.	<ul style="list-style-type: none"> - D. Roberto Mendo López (PP). - Dña. María Isabel Fernández Rodríguez 	
Interventora (accidental)	Dña. María Salomé Piñeiro Mondelo.	
Secretario	Dña. Concepción Menéndez Fernández	

Se declaró abierta y pública la sesión convocada para el día de hoy.



1. DACIÓN DE CUENTA DE LA RENUNCIA AL CARGO DE CONCEJAL DEL AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA, DE DÑA. MARÍA ISABEL FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

Visto el expediente de referencia.

Resultando que con fecha 24 de marzo de 2026 (registro de entrada nº 10851), Dña. María Isabel Fernández Rodríguez, concejala del Ayuntamiento de Ponferrada, presenta renuncia al cargo para el que fue elegida en las elecciones municipales.

Resultando que según consta en los registros municipales, con fecha 17 de junio de 2023, Dña. María Isabel Fernández Rodríguez tomó posesión en su cargo de concejala de la Corporación, integrándose en el Grupo Municipal Socialista para el mandato 2023-2027.

Resultando que de conformidad con el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Dña. María Isabel Fernández Rodríguez, presenta con su renuncia declaración de causas de incompatibilidad con el cargo de concejal, así como declaración sobre actividades que le proporcionen o pueda proporcionar ingresos y declaración de bienes patrimoniales.

Considerando que el artículo 9 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en el mismo sentido el artículo 25 del Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada, disponen que el concejal perderá su condición de tal por su renuncia, que debe hacerse efectiva por escrito ante el Pleno de la Corporación.

Considerando que según la Instrucción 1/2025, de 30 de enero, de la Junta Electoral Central, sobre sustitución de cargos representativos locales, “Cuando se presente escrito de renuncia o se produzca el fallecimiento u otro supuesto de pérdida del cargo de concejal, alcalde pedáneo, consejero comarcal o de otro cargo representativo local, el Pleno de la entidad local de la que forme parte tomará conocimiento de la misma en sesión extraordinaria o en la primera sesión que se convoque, remitiendo certificación del acuerdo adoptado a la Junta Electoral de Zona, durante el período de mandato de la misma durante las elecciones locales, y a la Junta Electoral Central una vez concluido el mandato de aquella, a los efectos de proceder a la sustitución, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General”. “La renuncia solo será efectiva –y por tanto irrevocable– en el momento en el que el Pleno del Ayuntamiento tome conocimiento de ella, pudiendo ser retirada dicha renuncia hasta ese momento”.

Considerando que el artículo 182.1 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG), dispone que en el caso de fallecimiento, incapacidad o renuncia de un concejal, el escaño se atribuirá al candidato o, en su caso, al suplente de la misma lista a quien corresponda, atendiendo a su orden de colocación”, y que según la lista electoral de candidatos presentada por el Partido Socialista en las elecciones municipales de 2023, corresponde el derecho de sustitución, una vez declarada la vacante, a Dña. Claudia Alba Rodríguez (candidata nº 12).

Conocidos los hechos y consideraciones formuladas, el Pleno municipal toma razón del escrito de renuncia al cargo de concejal del Ayuntamiento de Ponferrada, presentado el 24 de marzo de 2026 por Dña. María Isabel Fernández Rodríguez, aceptando la misma.



00:02:42 - <https://videoacta.ponferrada.org/contenido/plenos-ano-2026/sesion-plenaria-27032026.htm?id=94#t=161.9>

2. ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE INCLUSIÓN DE LA MODIFICACIÓN Nº 5 EN EL ANEXO DE INVERSIONES EJERCICIO 2026. ÁREA BIENESTAR SOCIAL. CENTRO DE DÍA FLORES DEL SIL.

Visto el expediente de referencia.

Resultando que mediante resolución de la Alcaldía de fecha 30 de diciembre de 2025 se aprueba la prórroga, al ejercicio 2026, del presupuesto 2025 (presupuesto 2024 prorrogado) en las consignaciones iniciales de 2024 una vez realizados los ajustes propuestos por la Intervención en relación con los créditos no prorrogables.

Resultando que, por la concejala de Bienestar Social, mediante documento propuesta de fecha 16 de marzo de 2026, se propone la siguiente modificación del anexo de inversiones:

CONCEJALÍA DE	ACCION SOCIAL
----------------------	---------------

Inversión/gasto a reducir o anular:	
- Aplicación Presupuestaria:	231.480
- Objeto del gasto:	AYUDAS URGENCIA SOCIAL
- Importe:	40719.8 €
- Financiación*:	RECURSOS CORDINARIOS

Inversión a incrementar o crear:	
- Aplicación Presupuestaria:	231.622
- Objeto de la Inversión:	ACCION SOCIAL.- I.N. EDIFICIOS Y OTRAS CONST.
- Importe:	40719.8 €
- Financiación*:	RECURSOS ORDINARIOS (Expte. MC 14/2026 transferencias)

** Si la financiación se deriva de una subvención, se deberán indicar datos de la misma: Resolución de la convocatoria / solicitud / concesión / denegación.*

Motivación de la modificación propuesta:
SE NECESITA CONSIGNACIÓN PARA REHABILITAR EL CENTRO DE DÍA DE FLORES DEL SIL

Vistos los antecedentes descritos, los miembros del Pleno municipal, por 11 votos a favor (9 PP y 2 CB); 0 votos en contra; y 12 abstenciones (10 Grupo Socialista y 2 Vox); **ACUERDAN:**

Aprobar la modificación del anexo de inversiones del presupuesto corriente 2026 (presupuesto prorrogado 2024), de acuerdo con la propuesta formulada especificada anteriormente.



00:14:49 - [https://videoacta.ponferrada.org/contenido/plenos-ano-2026/sesion-
plenaria-27032026.htm?id=94#t=889.9](https://videoacta.ponferrada.org/contenido/plenos-ano-2026/sesion-plenaria-27032026.htm?id=94#t=889.9)

3. ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE INCLUSIÓN DE LAS MODIFICACIONES Nº 6 Y 7 EN EL ANEXO DE INVERSIONES EJERCICIO 2026. ÁREA DE DEPORTES. REPARACIÓN CAMPO DE FÚTBOL Y PISTA DEPORTIVA.

Visto el expediente de referencia.

Resultando que mediante resolución de la Alcaldía de fecha 30 de diciembre de 2025 se aprueba la prórroga, al ejercicio 2026, del presupuesto 2025 (presupuesto 2024 prorrogado) en las consignaciones iniciales de 2024 una vez realizados los ajustes propuestos por la Intervención en relación con los créditos no prorrogables.

Resultando que, por la concejala de Deportes, mediante dos documentos propuestas de fecha 11 de marzo de 2026, se propone la siguiente modificación del anexo de inversiones:

Inversión/gasto a reducir o anular:	
- Aplicación Presupuestaria:	342.208
- Objeto del gasto:	REPARACIONES, MT. Y EQUIPAMIENTO CAMPO FUTBOL
- Importe:	137.905,62 €
- Financiación*:	RECURSOS ORDINARIOS

Inversión a incrementar o crear:	
- Aplicación Presupuestaria:	342.622
- Objeto de la Inversión:	INSTALACIONES DEPORTIVAS, INMOVILIZADO MATERIAL
- Importe:	137.905,62 €
- Financiación*:	RECURSOS ORDINARIOS

Inversión/gasto a reducir o anular:	
- Aplicación Presupuestaria:	342.22602
- Objeto del gasto:	PROMOCION Y FOMENTO DEL DEPORTE
- Importe:	70.000,00 €
- Financiación*:	RECURSOS ORDIANRIOS

Inversión a incrementar o crear:	
- Aplicación Presupuestaria:	342.622
- Objeto de la Inversión:	REPARACION PISTA DEPORTIVA CUATROVIENTOS
- Importe:	70.000,00 €
- Financiación*:	RECURSOS ORDINARIOS



Vistos los antecedentes descritos, los miembros del Pleno municipal, por 11 votos a favor (9 PP y 2 CB); 0 votos en contra; y 12 abstenciones (10 Grupo Socialista y 2 Vox); **ACUERDAN:**

Aprobar la modificación del anexo de inversiones del presupuesto corriente 2026 (presupuesto prorrogado 2024), de acuerdo con la propuesta formulada especificada anteriormente.

00:14:49 - <https://videoacta.ponferrada.org/contenido/plenos-ano-2026/sesion-plenaria-27032026.htm?id=94#t=889.9>

4. ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE INCLUSIÓN DE LA MODIFICACIÓN Nº 8 EN EL ANEXO DE INVERSIONES EJERCICIO 2026. ÁREA DE MEDIO AMBIENTE. MAQUINARIA PARA PARQUES Y JARDINES.

Visto el expediente de referencia.

Resultando que mediante resolución de la Alcaldía de fecha 30 de diciembre de 2025 se aprueba la prórroga, al ejercicio 2026, del presupuesto 2025 (Presupuesto 2024 prorrogado) en las consignaciones iniciales de 2024 una vez realizados los ajustes propuestos por la Intervención en relación con los créditos no prorrogables.

Resultando que, por el concejal de Medio Ambiente, mediante documento propuesta de fecha 18 de marzo de 2026, se propone la siguiente modificación del anexo de inversiones:

CONCEJALÍA DE	MEDIO AMBIENTE
---------------	----------------

Inversión/gasto a reducir o anular:	
- Aplicación Presupuestaria:	171.22199 PARQUES Y JARDINES
- Objeto del gasto:	OTROS SUMINISTROS
- Importe:	10.000,00 €
- Financiación*:	

Inversión a incrementar o crear:	
- Aplicación Presupuestaria:	171.623 PARQUES Y JARDINES.- Maquinaria, instalaciones
- Objeto de la Inversión:	COMPRA DE MAQUINARIA
- Importe:	10.000,00 €
- Financiación*:	

** Si la financiación se deriva de una subvención, se deberán indicar datos de la misma: Resolución de la convocatoria / solicitud / concesión / denegación.*

Vistos los antecedentes descritos, los miembros del Pleno municipal, por 11 votos a favor (9 PP y 2 CB); 0 votos en contra; y 12 abstenciones (10 Grupo Socialista y 2 Vox); **ACUERDAN:**



Aprobar la modificación del anexo de inversiones del presupuesto corriente 2026 (presupuesto prorrogado 2024), de acuerdo con la propuesta formulada especificada anteriormente.

00:14:49 - <https://videoacta.ponferrada.org/contenido/plenos-ano-2026/sesion-plenaria-27032026.htm?id=94#t=889.9>

5. RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA MERCANTIL FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS SA, A LA LIQUIDACIÓN PARCIAL Y FINAL DEL CONTRATO DE LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ZONAS VERDES, PARQUES, JARDINES Y ARBOLADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PONFERRADA, ASÍ COMO EL RÉGIMEN DE CONTINUIDAD FORZOSA ACORDADO EN SESIÓN PLENARIA DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2017; APROBACIÓN SI PROCEDE DE LA LIQUIDACIÓN DEFINITIVA.

Visto el expediente de referencia.

Resultando que el Pleno municipal, con fecha 1 de septiembre de 2025, acordó:

“...Primero.- Aprobar con carácter provisional la propuesta de liquidación parcial y final del contrato de gestión de los servicios públicos de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos sólidos urbanos y mantenimiento y conservación de zonas verdes, parques y jardines y arbolado en el término municipal de Ponferrada, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 15 de agosto de 2022 (servicios de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos sólidos urbanos) y hasta el 15 de julio de 2021 (servicios de mantenimiento de parques y jardines) por importe de 805.787,67 euros, según informe técnico de valoración de la ingeniera municipal de 9 de julio de 2025.

Segundo.- Para el periodo comprendido entre el 23 de junio de 2016 y el 31 de diciembre de 2017 (ejercicios 2016 y 2017), se consideran correctas las liquidaciones parciales aprobadas provisionalmente mediante decreto de 31 de diciembre de 2018 de conformidad con la solicitud efectuada por la mercantil FCC Medio Ambiente SA, las cuales han sido parcialmente abonadas, por lo que, el saldo a favor de la empresa pendiente de pago 76.511,60 euros (26.911,80 euros de 2016 y 49.599,80 euros de 2017), será abonado una vez se aprueben dichas liquidaciones de forma definitiva...”.

Resultando que notificada la liquidación provisional, y en fase de alegaciones, la mercantil Fomento de Construcciones y Contratas SA presenta el 25 de septiembre de 2025 (anotación registral 36997), escrito de oposición al acuerdo adoptado, fundamentándose en los siguientes términos:

1. Cálculo erróneo del exceso de costes en los que incurre la empresa concesionaria entre febrero de 2017 y agosto de 2022:
 - Carácter provisional de la documentación tomada en consideración por el informante.
 - Insuficiencia de la documentación valorada para calcular el sobrecoste de los gastos de personal; desconociendo las nóminas aportadas periódicamente al Ayuntamiento.



- Supresión injustificada de conceptos salariales como el plus de productividad/plus de festividad y ayuda familiar.
 - Calculo erróneo de la antigüedad del trabajador, una vez cesados los efectos de la congelación para el periodo 2012-2015.
 - Aplicación de la indemnización por sobrecostes del personal (1%) a solo una parte de la plantilla vinculada al Centro de Trabajo.
 - Injustificada supresión del plus de penosidad/peligrosidad.
 - Calculo erróneo de las “pagas extraordinarias”, en base a las tablas salariales del Convenio 2012-2015, desconociendo el acuerdo adoptado el 1 de febrero de 2015, cuya efectividad fue reconocida por sentencia 663/2017 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.
2. Calculo erróneo de la cláusula de revisión de precios, por discrepancias en la fecha de inicio de la revisión, sobre la aplicación de los parámetros de la formula polinómica, con exclusión de los costes de amortización y financiación, así como el porcentaje de gastos generales y base imponible sobre los costes revisados, el descuento injustificado de la indemnización del 1% en concepto de sobrecostes de personal, sobre los resultados de la aplicación de la fórmula de revisión.
3. Falta de consideración, en la liquidación provisional aprobada, de los siguientes gastos de reparación y alquiler de maquinaria:
- Gastos de reparación justificados con factura (cantidad reclamada 115.690,83 euros sin IVA).
 - Corrección del importe de reparación de distintos vehículos (28.812,20 euros sin IVA).
 - Alquiler del recolector de carga trasera (99.850,00 euros sin IVA).
 - 49 contenedores de carga trasera puestos a disposición del Ayuntamiento (15.898,00 euros sin IVA).
4. Sobre prestaciones suprimidas y contractualmente pactadas que no fueron ejecutadas por la empresa concesionaria:
- Arreglo y acondicionamiento de contenedores soterrados. La empresa niega las afirmaciones de la Administración municipal.

En base a lo alegado, se solicita por la empresa, la modificación del saldo de liquidación provisional, reconociendo una liquidación definitiva de 7.147.740,97 euros, de conformidad con el siguiente desglose:

Concepto	Importe
Sobrecostes laborales	5.960.385,42 €
Revisión de precios	797.532,97 €
Reparación y alquiler de maquinaria	389.822,58 €

Resultando que con fecha 10 de febrero de 2026, el servicio responsable emite informe, en el que concluye:

- a) Que para el cálculo de los gastos de personal, se ha tenido en cuenta el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 15 de julio de 2021 para el personal del servicio de mantenimiento de jardines y el 15 de agosto de 2022 para el personal del servicio de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos sólidos urbanos. No teniéndose en cuenta el periodo comprendido entre el 23 de junio de 2016 y el 31 de diciembre de 2017 (ejercicios 2016-



2017), al haberse aprobado por decreto de 31 de diciembre de 2018, las liquidaciones solicitadas por la empresa concesionaria, que no fueron reclamadas en tiempo y forma, siendo abonadas parcialmente en un 80%, y restando por abonar en la liquidación definitiva del contrato el 20% restante, en un importe de 76.511,60 euros.

No procede, por tanto, la exigencia de sobrecostes de personal de 1 de febrero a 31 de diciembre de 2017, cuando por parte de este Ayuntamiento ya se han aprobado dichas liquidaciones, en las cantidades solicitadas por la empresa y no reclamadas.

- b) Que no puede invocarse el carácter provisional de la documentación tomada en consideración para elaborar el informe de liquidación, cuando obra en el expediente, requerimientos reiterados de subsanación, que fueron desconocidos por la empresa, lo que obligó a la Administración, a dar por buena la información facilitada, y efectuar un cálculo de liquidación provisional, demorando la acreditación de los gastos alegados, a la aprobación de la liquidación definitiva del contrato. La administración, no puede reconocer obligaciones de pago, de gastos que no estén debidamente acreditados, y así se recoge en el informe con anotación de salida 7742 de 4 de junio de 2025 en el que la ingeniera municipal manifiesta que "...no se han podido comprobar los datos, por falta de contratos que justifiquen la categoría, duración, antigüedad, conversión, etc., o ser documentos ilegibles...".

En los términos expuestos, se propone la desestimación de la alegación planteada.

- c) En cuanto a la pretensión de FCC, de que se le reconozcan los sobrecostes laborales en los que incurre, por aplicación de los acuerdos municipales que alteran los términos salariales aplicables a los trabajadores.

Alegación 1.1.- La empresa FCC, reclama que la compensación económica por los sobrecostes derivados de las mejoras laborales acordadas por el Ayuntamiento entre los que destaca la falta de adscripción de los trabajadores al Convenio Colectivo Provincial del sector a partir del 1 de enero de 2018, indicando que el cálculo de esos sobrecostes ha de efectuarse a partir de "nominas reales y las mismas simuladas con el Convenio Provincial de referencia y añadiendo los costes de Seguridad Social de FCC", por indicarlo así el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de agosto de 2017.

Primero 1.- Respecto al cálculo del sobrecoste y el concepto de "coste real y nomina real".

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de agosto de 2017, se acuerda:

"2º Mantenimiento de los efectos del convenio colectivo de fecha marzo de 2013 más allá de su ultraactividad".

A los trabajadores que prestan actualmente el servicio se les mantendrá los efectos del Convenio Colectivo de fecha marzo de 2013 más allá de su ultraactividad, 31 de diciembre de 2017.

Como a partir de 1 de enero de 2018 no se hace efectiva la cláusula relativa al descuelgue del Convenio, el cálculo del importe se realizará entre la diferencia del coste de la empresa realmente incurrido por la aplicación del Convenio



Colectivo más allá de su ultraactividad y el cálculo que correspondería a la aplicación del Convenio Provincial de referencia.

El importe se calculará como diferencia de los importes de las nóminas reales y las mismas simuladas con el Convenio Provincial de referencia y añadiendo los costes de seguridad social de la Empresa”.

Por tanto, lo que el ayuntamiento debe indemnizar es: La diferencia derivada de la aplicación del convenio de 2013 al personal que prestaba el servicio en el momento del acuerdo.

Este cálculo se ha efectuado por el ayuntamiento considerando la plantilla en el momento de adopción del acuerdo según los contratos suscritos con cada uno de los trabajadores, aplicándoles las tablas salariales del convenio de marzo de 2013 y efectuando los mismos cálculos aplicando el Convenio Provincial de referencia, obteniendo así las referidas diferencias.

Al hablar de nóminas reales hemos de entender que son las que realmente proceden por aplicación del convenio de marzo de 2013 a cada trabajador en función de las condiciones que figuren en sus contratos (categoría, jornada, etc.), no pudiendo asumir el ayuntamiento los gastos de personal en que incurra la empresa más allá de estos conceptos.

(Ejemplo: Pongamos como ejemplo un contrato laboral de peón de limpieza a jornada parcial. La cantidad indemnizable debe ser la diferencia entre la aplicación de uno u otro convenio en iguales condiciones, esto a es a 1 trabajador con esa jornada y esa categoría, pero la empresa presenta nóminas de oficial a jornada completa alegando modificaciones contractuales posteriores al contrato inicial no exigidas por el ayuntamiento y no comunicadas a la autoridad laboral).

En conclusión, las “nominas reales” incluyen conceptos que no derivan de la aplicación del convenio de marzo de 2013, sino que responden a la organización del servicio, esta interpretación de nómina real constituye un verdadero “cheque en blanco” para la empresa en la que todo gasto de personal incluido en una nómina genera per se el derecho a ser indemnizado, por lo que no puede aplicarse esa interpretación para el cálculo del sobrecoste.

Por lo que la presente alegación ha de ser desestimada.

Alegación 1.2.- Sobre el alcance limitado de la documentación tomada en consideración para la elaboración del informe de liquidación.

Por la empresa FCC se alega que la información tomada en consideración es insuficiente para poder efectuar un cálculo real de los sobrecostes de personal en los que ha incurrido, al tener en cuenta únicamente el Ayuntamiento los contratos laborales, la relación nominal de trabajadores y los datos de categoría profesional, tipo de contrato y antigüedad, exigiendo que han de tenerse en cuenta otras circunstancias como:

- Realización de funciones distintas a las que figuran en el contrato.
- Reconocimiento de antigüedad por sentencias.
- Mejoras en las condiciones laborales no reflejadas en el contrato.
- Modificaciones del centro de trabajo de adscripción.



Primero.2.- Respecto al cálculo del sobrecoste y el concepto de “coste real y nomina real”.

Entra de nuevo aquí la errónea interpretación efectuada por la empresa acerca del concepto indemnizable, al utilizar la interpretación de “nomina real” que ya ha quedado contestada.

Todos los conceptos aludidos; la realización de funciones distintas a las contratadas, el reconocimiento de antigüedad por sentencia judicial -sin aportar tales sentencias-, las mejoras laborales o las modificaciones de las condiciones de trabajo no comunicadas y no recogidas en los contratos laborales no resultan indemnizables, ya que son sobrecostes que no derivan de la aplicación de uno u otro convenio, sino de decisiones derivadas de la política de personal de la empresa.

Refuerza esta tesis el hecho de que en el acuerdo plenario de 25 de agosto de 2025, en el apartado primero subapartado c) numero 1 el ayuntamiento ordena a la mercantil FCC a mantener las condiciones actuales de trabajo a sus empleados.

Alegación 1.3.- Sobre el plus de productividad, el plus festivo y la ayuda familiar. Alega la mercantil FCC que para el cálculo de la deferencia entre el convenio de empresa y el convenio provincial no se han tenido en cuenta el plus productividad, el plus festivo y la ayuda familiar.

Primero.3.- Exclusión de conceptos variables y personales. Inclusión de personal a mayores para el cálculo del sobrecoste.

La exclusión de los citados pluses se debe a su carácter variable y personal que impide su cálculo sistemático. Son pluses de mínima importancia cuantitativa sobradamente compensados con otros datos tenidos en cuenta por el Ayuntamiento al efectuar el cálculo.

Por lo que la presente alegación ha de ser desestimada.

Alegación 1.4.- Sobre el cálculo de la antigüedad aplicable a los trabajadores.

La empresa FCC alega que la “descongelación” salarial supone que se debe reconocer al trabajador toda la antigüedad devengada incluso en el periodo de congelación 2012-2015.

Primero.4.- Antigüedad periodo 2012-2015.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de agosto de 2017, se acuerda:

3º) Descongelación de los efectos de la cláusula 14 del convenio a partir de 1 de enero de 2016.

La antigüedad se hará efectiva a los trabajadores que presten actualmente el servicio con efectos desde enero de 2016, descongelando los efectos de la cláusula 14 del convenio colectivo 2012-2015 relativo a la antigüedad de los trabajadores.

El cálculo de la antigüedad a efectos retributivos se realizará desde la fecha de incorporación del trabajador a la empresa y se devengará a partir del 1 de enero de 2016.

En ningún caso se abonará la antigüedad devengada en el periodo 2012-2015.



Resulta claro que la voluntad del Pleno y de la Junta de Gobierno fue “reanudar” el devengo de antigüedad perdida a efectos retributivos desde el 1 de enero 2016 a los trabajadores que prestasen el servicio.

Se trata de una congelación retributiva –análoga a la congelación salarial-, que supone que durante los años a los que afecta no hay incremento retributivo por ese concepto, sin perjuicio del aumento de los años de servicio.

Por eso indica el acuerdo que la antigüedad se calcula desde la fecha de incorporación del trabajador a la empresa pero el devengo de la misma se produce a partir del 1 de enero de 2016, no abonándose en ningún caso la antigüedad del periodo 2012-2015, diferenciando así entre los años de servicio del trabajador y el derecho al cobro de la antigüedad, que opera desde el 1 de enero de 2016 fecha de descongelación de la misma.

Por lo que la presente alegación ha de ser desestimada.

Alegación 1.5.- Sobre el incremento salarial del 1% sobre el salario base.

La empresa FCC alega que el informe de liquidación limita el incremento salarial al 1% sobre el salario base a los trabajadores en alta cuando se aprobó el acuerdo de 25 de agosto de 2017 (entendemos que por error, y se está refiriendo al 25 de agosto de 2017 fecha del acuerdo Plenario y de la Junta de Gobierno Local), asimilándolo a una concesión personal.

Primero.5.- Sobre el cálculo del incremento del 1% a los trabajadores.

Los cálculos se han efectuado conforme dispone el acuerdo de adoptado, es decir “el incremento salarial se aplicará a los trabajadores que realicen actualmente el servicio mediante un incremento salarial del 1%. Este incremento se aplicará sobre las tablas salariales de 2015 (excluyendo los conceptos retributivos que se fijan proporcionalmente sobre el salario base) y con efectos desde el 1 de enero de 2016”. El 1% se concibió en los acuerdos 2017 como un ajuste acotado a la plantilla entonces adscrita, no como cláusula erga omnes aplicable a todas las incorporaciones futuras.

Por lo que la presente alegación ha de ser desestimada.

Alegación 1.6.- Sobre el plus de penosidad y peligrosidad.

La empresa FCC alega que no se ha tenido en cuenta el incremento del plus penosidad y peligrosidad al estar este calculado como porcentaje sobre el salario base, el cual aumenta un 1%.

Primero.6.- Sobre el cálculo del plus penosidad y peligrosidad.

Los cálculos se han efectuado conforme dispone el apartado primero del acuerdo adoptado, es decir “el incremento salarial se aplicará a los trabajadores que realicen actualmente el servicio mediante un incremento salarial del 1%. Este incremento se aplicará sobre las tablas salariales de 2015 (excluyendo los conceptos retributivos que se fijan proporcionalmente sobre el salario base) y con efectos desde el 1 de enero de 2016”.

Por tanto, la subida de los referidos complementos se excluyó de forma expresa del contenido de la subida, por lo que la presente alegación ha de ser desestimada.

Alegación 1.7.- Sobre el cálculo de las pagas extras del informe de liquidación.



La empresa FCC alega que el cálculo de las pagas extra toma como punto de referencia las tablas salariales del convenio 2012-2015, lo cual es incorrecto, solicitando en base a sentencia firme que citan, el importe de la recuperación de la paga extra.

Primero.7.- El cálculo se establece en función del acuerdo y el contenido del convenio colectivo de marzo de 2013.

Los términos indemnizables son los que establecen los acuerdos plenarios ya citados y el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de julio de 2017 que se remiten a las tablas del convenio, no procediendo ninguna otra consideración ajena al mismo. Por lo que la presente alegación ha de ser desestimada.

Alegación 1.8.- Sobre la metodología de cálculo de la antigüedad según el convenio Colectivo Provincial.

La empresa FCC alega que en el convenio provincial solo se prevé el cobro de antigüedad para los trabajadores que estaban siendo retribuidos por ese concepto a la firma del convenio y que por tanto no resultaría de aplicación y si se les aplicase antigüedad, esta solo sería la que tenían en 2011.

Primero.8.- El cálculo antigüedad según Convenio Colectivo Provincial.

En primer lugar resulta evidente del texto de la disposición Transitoria segunda que cobrarían concepto de antigüedad aquellos trabajadores que hasta el momento vinieran siendo retribuidos por tal concepto, es decir que todos los trabajadores que tuvieran antigüedad reconocida a fecha de adscripción al Convenio Provincial tendrían derecho a cobrarlo, y no la que hubiesen tenido en 2011, ya que a pesar de que se omite en la alegación parte de la Disposición aducida, en la misma se prevé una subida en concepto de antigüedad para los años 2017, 2018, 2019 y 2020.

Por tanto, se incluye en el cálculo la antigüedad de los trabajadores conforme se indica en el referido convenio, por lo que esta alegación ha de ser desestimada.

Alegación 1.9.- Sobre la compensación del exceso de personal.

La empresa FCC manifiesta su sorpresa ante el hecho de que en la liquidación calculada por el Ayuntamiento el personal excedente respecto de la plantilla seleccionado para el cálculo de las diferencias de costes sea el personal jubilado parcial.

Asimismo, de alega omisión de los criterios empleados para el cálculo del personal empleado para la compensación del aumento de los días de libre disposición.

Primero.9.1.-Cálculo de la compensación por exceso de personal.

El ayuntamiento ha aplicado en sus propios términos el apartado 5º del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de agosto de 2025, que dispone que para el cómputo de exceso de personal respecto a la plantilla estructural, se seleccionará el coste de aquellos trabajadores que alcancen primeramente la edad de jubilación. Para mayor comprensión se desglosa en la tabla 46 del informe de liquidación del contrato y se reitera la explicación en las páginas 44 y 45.

Primero 9.2.-Omisión de los criterios de cálculo del personal empleado para la compensación del aumento de los días de libre disposición (de 2 a 6).

Respecto a esta cuestión, se tiene en cuenta lo siguiente:



Se realizan los cálculos de los costes de personal con todo el personal acreditado por FCC, es decir, que si hubiese empleado personal a mayores, éste ya estaría incluido en el cálculo. Es FCC quien no identifica ese personal a mayores, hace un cálculo teórico de lo que supondría contratar tal personal pero no identifica quienes son los trabajadores contratados al efecto. Por lo que esta alegación también ha de ser desestimada.

- d) En cuanto a las alegaciones de FCC sobre el importe de la revisión de precios (alegación segunda).

Sobre los términos de aplicación de la fórmula de revisión de precios.

Sobre la fecha de inicio del derecho a la revisión de precios:

La alegante sostiene que el derecho a la revisión de precios debe iniciarse el 1 de mayo de 2018, al considerar que es en dicha fecha cuando se habría alcanzado el 20% de ejecución del contrato, computado desde el acta de inicio del servicio.

No se comparte dicho criterio por las razones que se exponen a continuación:

- La cláusula 25 del PCAP establece expresamente que, durante los cuatro primeros años de vigencia del contrato, a partir de la fecha de adjudicación, no se practicará revisión de precios, condicionando su aplicación a la exclusión del primer 20 % del importe contractual.
- El PCAP no identifica el acta de inicio del servicio como hito jurídico relevante a efectos del cómputo del derecho a la revisión, ni vincula el inicio de dicha revisión a la fecha en que se alcance materialmente un determinado volumen de ejecución, sino a la vigencia contractual y a la exclusión del primer 20 % del importe.
- Interpretar que el acta de inicio desplaza el anclaje temporal de la revisión supondría alterar el régimen previsto en los pliegos, introduciendo un criterio no contemplado contractualmente y generando resultados económicos distintos en función de circunstancias ajenas a la estructura del contrato.

En consecuencia, resulta técnicamente correcto fijar como fecha de referencia la utilizada en el Informe de Liquidación (4 de marzo de 2018), no apreciándose fundamento jurídico ni contractual suficiente para modificar el criterio aplicado, por lo que la presente alegación ha de ser desestimada.

Sobre la exclusión de los costes de amortización y financiación del importe revisable:

La mercantil alega que el Informe de Liquidación excluye indebidamente los costes de amortización y financiación del cálculo de la revisión de precios, al no existir previsión expresa en el PCAP que lo permita.

Dicha alegación no puede estimarse, por cuanto:

- La cláusula 25 del PCAP delimita el ámbito de la revisión a los costes directos del contrato, entendidos como aquellos vinculados a la



- ejecución material del servicio y sensibles a las variaciones de precios (mano de obra, materiales, combustibles, etc.).
- Los costes de amortización y financiación no constituyen costes directos de ejecución, sino costes de estructura y costes financieros, derivados de decisiones empresariales propias del contratista.
 - Estos conceptos no presentan una correlación directa con la evolución de los índices de precios utilizados en la revisión, ni responden a la lógica compensatoria del mecanismo de revisión de precios, que no tiene por objeto garantizar la rentabilidad ni la recuperación del capital invertido.
 - La propia cláusula 25 excluye expresamente el fondo de inversión y sitúa la revisión antes de la aplicación de los porcentajes de gastos generales y beneficio industrial, reforzando que la revisión no se proyecta sobre componentes empresariales o financieros.

La exclusión de los costes de amortización y financiación resulta, por tanto, coherente con la naturaleza de la revisión de precios, con el principio de riesgo y ventura del contratista y con la estructura económica del contrato adjudicado.

Por lo que la presente alegación ha de ser desestimada.

Sobre la no aplicación de los gastos generales y el beneficio industrial a la cuantía revisada:

La alegante interpreta que, una vez aplicada la fórmula de revisión de precios, deben añadirse los porcentajes correspondientes a gastos generales y beneficio industrial; sin embargo:

- La cláusula 25 del PCAP establece que la revisión se calcula antes de la aplicación de los porcentajes de gastos generales y beneficio industrial, lo que delimita de forma clara el ámbito del importe revisable.
- El canon contractual abonado mensualmente ya incorpora dichos porcentajes, por lo que su nueva aplicación sobre el incremento derivado de la revisión daría lugar a una duplicidad económica injustificada.
- La revisión de precios tiene por objeto actualizar determinados costes directos, no recalculan la estructura completa del precio ofertado ni reindexar márgenes empresariales ya fijados en la adjudicación.

Aplicar los gastos generales y el beneficio industrial sobre la cuantía resultante de la revisión supondría, en la práctica, una segunda actualización de márgenes, alterando la estructura económica del contrato y desnaturalizando el alcance limitado del mecanismo de revisión.

En consecuencia, el criterio seguido en el informe de liquidación se ajusta a una interpretación razonable, sistemática y coherente del PCAP.

Por lo que la presente alegación ha de ser desestimada.

Sobre el descuento del importe correspondiente al incremento del 1 % de los costes de personal.

La mercantil sostiene que el descuento practicado por importe de 470.857,97 euros es improcedente al considerar que dicho incremento tiene carácter indemnizatorio y no revisable.

Pero es procedente por lo que se explica a continuación

En el Acuerdo de la Comisión de Gobierno del 25 de agosto de 2017 se tiene textualmente:



“PRIMERO: CRITERIOS PARA LA LIQUIDACIÓN

1º Incremento salarial según revisión ordinaria con los requisitos del art 25 del PCA y los límites establecidos en el art 5 del RD 55/2015.

Se le aplicará a los trabajadores que realizan actualmente el servicio mediante un incremento salarial del 1%. Este incremento se aplicará sobre las tablas salariales del año 2015, etc.”.

El segundo párrafo explicita como debe materializarse el primer párrafo o epígrafe.

Este segundo párrafo establece como debe trasladarse a los salarios de los trabajadores la revisión ordinaria con los requisitos del art 25 del PCA. La parte del importe de la revisión de precios que la empresa debe abonar a los trabajadores se valora en el cálculo de los excesos de coste de personal, por eso debe de descontarse.

Nunca puede interpretarse que son dos importes independientes, están relacionados porque uno de ellos, el que reciben los trabajadores, es parte del otro, la cifra global de revisión.

Para mayor abundancia en la explicación anterior se debe considerar lo siguiente:

De acuerdo con la oferta de FCC el importe de los gastos de personal es el 79% de los costes del contrato, este dato se puede comprobar en la relación entre los importes de la 1ª y de la 5ª columnas del cuadro de la página 64 del informe de liquidación de fecha 9 de julio de 2025:
 $3.296.333,77€ / 4.168.675,04€ = 0,79$).

Consecuentemente al aplicarle el incremento del 1% anual se ha revisado el coste de la parte más importante del contrato.

Y la fórmula de revisión del PCA del contrato es: $Kt = 0,85 \times (IPCt/IPC_0) + 0,15$

La aplicación de este coeficiente de revisión a los importes totales del contrato significa que el 85% del importe del contrato se revisa de acuerdo con la variación anual del IPC respecto al año de inicio del contrato.

Todo ello pone de manifiesto la duplicidad que se produciría si no se descuenta el importe que se ha calculado previamente como parte que corresponde a los trabajadores del importe que resulta de la aplicación de la de la revisión al total del importe del contrato.

Incluir nuevamente dicho incremento dentro del cálculo de la revisión de precios supondría compensar dos veces el mismo concepto económico, vulnerando los principios de coherencia del cálculo y de equilibrio económico-financiero del contrato.

El descuento practicado tiene por finalidad evitar una duplicidad retributiva y resulta plenamente justificado desde el punto de vista técnico-económico, preservando la correcta aplicación del régimen de revisión previsto en los pliegos, y respetando la parte de su importe que el Acuerdo de la Comisión de Gobierno destino a los trabajadores.



Por lo que la presente alegación ha de ser desestimada por las siguientes causas:

- Las alegaciones presentadas por FCC Medio Ambiente, S.A. se basan en una interpretación del PCAP que no puede ser compartida desde el punto de vista técnico ni contractual.
- El Informe de Liquidación aplica correctamente la cláusula 25 del PCAP, tanto en la determinación de la fecha de inicio de la revisión como en la delimitación de los costes revisables.
- No procede incluir en la base de la revisión los costes de amortización y financiación, ni aplicar los porcentajes de gastos generales y beneficio industrial sobre la cuantía revisada.
- El descuento de 470.857,97 euros correspondiente al incremento del 1% de los costes de personal resulta procedente, porque la parte que corresponde a los trabajadores de la Revisión de Precios que ha sido calculada de acuerdo a lo determinado en los criterios para la liquidación aprobados en la Comisión de Gobierno del 25 de agosto del 2017. De no hacerlo así se tendría una duplicidad.

Por todo ello, no procede modificar el importe de la revisión de precios calculado, manteniéndose como cuantía correcta la de 599.119,30 euros (sin IVA), y proponiéndose la desestimación íntegra de las alegaciones presentadas, continuando la tramitación del expediente conforme al Informe de liquidación emitido.

La cantidad pendiente de abono la liquidación es por tanto la misma 128.261,33 euros (sin IVA).

- e) En cuanto a la alegación, sobre los importes reconocidos por reparación y alquiler de maquinarias (alegación tercera)

El criterio que se ha seguido en la elaboración de la liquidación es reconocer e incluir en la misma las facturas de gastos previamente autorizados. En su día se autorizaron los gastos porque se consideró que no estaban incluidos en las obligaciones del adjudicatario del servicio de acuerdo con lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas particulares del contrato.

En las alegaciones FCC Medio Ambiente, SAU presenta el anexo II, anexo III y el anexo IV con facturas que estima deberían considerarse.

Revisadas las facturas presentadas en los anejos anteriores se rechazan por las siguientes razones:

- No están autorizadas, o bien porque no se considera pertinente por formar parte de las obligaciones establecidas en el PPTP del contrato o porque no pertenecen al servicio.
- Además en general no se identifican los vehículos, que tendrían que ser los del servicio e incluso hay alguna (Grúas y Basculantes DAC SL) que se diligencia a un servicio de Madrid.
- Solo se abonan en la liquidación del contrato las reparaciones autorizadas y que el concesionario del servicio presenta factura de taller o de alquiler, para garantizar que se efectuó el gasto previamente autorizado. En la página 65 del informe de liquidación se tiene la relación de las facturas que se consideran por tener la autorización previa y la posterior acreditación del gasto.



Por lo que la presente alegación ha de ser desestimada y se mantiene la cifra establecida en el informe de liquidación del servicio de Ingeniería de fecha 9 de julio de 2025.

Por reparaciones y alquiler de maquinaria se tendrá un importe de 169.571,59 euros.

- f) En cuanto a las alegaciones, sobre el descuento de partidas no ejecutadas. (alegación cuarta).

Motivos por los que se descuentan las campañas de concienciación ciudadana:

Se descuentan porque no se han realizado las campañas de concienciación ciudadana durante todo el período del contrato desde el 1 de mayo del 2014 hasta el 15 de agosto del 2022, se ha venido facturando sin el descuento establecido en el pliego.

La línea verde, a la que se hace alusión en las alegaciones, es una actividad municipal y se desempeña enteramente con trabajadores municipales y con medios municipales. En ningún caso puede atribuirse FCC los trabajos y/o tareas que se hacen desde el servicio municipal y mucho menos puede pretenderse que esos trabajos justifiquen el gasto que tendrían que haber hecho FCC.

En el anexo VI del documento de alegaciones figuran fotocopias con diferentes temas que no son del período que se está liquidando.

Hojas que describen un “plan de comunicación y campañas”

Es papel, no justifican que se hayan realizado las mencionadas campañas lo que se descuenta es el coste por no haberlos realizado.

Hojas de una publicación en infobierzo.com sobre el día del reciclaje con asistencia del concejal de Medio Ambiente.

Es un reportaje fotográfico, una noticia de prensa.

No acredita que se hayan realizado campañas de concienciación ciudadana.

El resto de las fotocopias del anexo VI al documento de alegaciones corresponden a una propuesta de Campaña de Concienciación del año 2016. Es una propuesta en papel, no se justifica que se haya realizado realmente.

En los años correspondientes al período del contrato no se realizó efectivamente ninguna campaña de concienciación.

En el pliego de prescripciones técnicas particulares del contrato vigente en el período establecido, en el punto 14, “campaña informativa de concienciación ciudadana”, se tiene lo siguiente:

“El adjudicatario consignará y definirá en la oferta un mínimo de 0,5% del importe actual de la facturación, para la realización de las campañas informativas y de concienciación ciudadana sobre la limpieza viaria y recogida de residuos que el Ayuntamiento estime oportuno, siendo responsabilidad del adjudicatario su contratación, así como el abono, debiendo justificar documentalmente, que efectivamente se ha realizado



anualmente con un mínimo de dos campañas anuales, en el supuesto que no se realicen las campañas por el importe consignado, este se acumula al del año siguiente”.

En conclusión, la documentación presentada no acredita que se hayan realizado campañas de concienciación ciudadana en el período del contrato, no puede acreditarse porque se tiene la certeza que no se han realizado.

En conclusión, se mantiene lo establecido en el informe de liquidación de fecha 9 de julio de 2025, procede descontar el 0,5% del importe de la facturación antes de la aplicación del IVA, y tal y como se detalla en el informe de liquidación.

Se desestima la alegación.

Motivos por lo que se descuenta el control de calidad:

En la alegación se dice que la contratación del mismo es una situación ajena a FCC Medio Ambiente.

La situación de “no correspondiente” debe entenderse exclusivamente por lo improcedente que resultaría que FCC Medio Ambiente contratase a la empresa que debe controlarlo.

El pliego de prescripciones técnicas particulares del contrato y en el período establecido por la orden de continuidad en su punto 13 control de los servicios en el último párrafo de este establece:

CONTROL DE CALIDAD.

El control de calidad de los servicios se realizará por una empresa ajena al servicio contratado por el Ayuntamiento de Ponferrada. Se vigilará y controlará en todo momento la forma de prestación del servicio adjudicado en relación con las especificaciones del pliego.

Los gastos derivados del control de calidad serán asumidos por el adjudicatario al que se le descontará mensualmente un 1,5% de la facturación antes de la aplicación del IVA.

Lo que se hace en el informe de liquidación es descontar de lo que se ha venido facturando anualmente, el descuento no efectuado de acuerdo con lo establecido en el pliego.

En la alegación presentada, en este punto, se relatan una serie de actividades y sistemas de la empresa FCC Medio Ambiente que guardan relación temática con este apartado pero que nada tienen que ver con el incumplimiento del punto 13 del pliego de prescripciones técnicas particulares que define la relación contractual con el Ayuntamiento de Ponferrada.

Por eso procede el descuento en la liquidación porque se ha facturado anualmente sin descontar lo determinado en el pliego.

En conclusión, procede descontar por no ejecutado lo establecido en el informe de liquidación de fecha 09 de julio 2025 en las páginas 66, 67 y 68.

Por el período 1 de mayo 2014 a 15 de julio 2021 -666.814,53 euros.

Por el período 15 de julio de 2021 a 15 de agosto 2022 — 83.948,19 euros.

Total a descontar por no ejecución de campañas de concienciación y por no haber descontado antes de facturar el control de calidad – 750.762,72 euros.



Arreglo y acondicionamiento de contenedores soterrados:

En la plica presentada por FCC Medio Ambiente para el contrato que se está liquidando figuraba una inversión como MEJORA en el arreglo y acondicionamiento de contenedores soterrados por un importe de 309.215,00 euros sin IVA.

Esta cantidad se ha amortizado y financiado anualmente con un importe de 34.637,15 euros sin IVA durante cada año del contrato.

En el informe de liquidación se determinó el descuento correspondiente a los 8,2916 años del período liquidado que establecía la cantidad a descontar en 287.197,39 euros.

El descuento se realizó porque no se había acreditado la inversión realizada y porque los contenedores soterrados se dejaron de usar paulatinamente por la falta de funcionalidad de los mismos.

En las alegaciones en el Anexo III presentadas por FCC Medio Ambiente incorpora facturas de obras en contenedores soterrados en el año 2015 de las que no se tenía constancia hasta la fecha.

Se tiene un total de 326.500€ sin IVA como importe total de facturas que acreditan la inversión.

No procede reconocer tres de las facturas presentadas por los siguientes motivos:

N.º 2015 – 879 - importe 48.000 euros sin IVA - no corresponde al servicio del Ayuntamiento de Ponferrada.

N.º 2015 – 796 - importe 15.000 euros sin IVA – no es una inversión en contenedores soterrados.

N.º 2015 – 720 – importe 9000 euros sin IVA – motivo – no es una inversión de contenedores soterrados.

Consecuentemente, aunque la inversión resultase inoperante y aunque el proyecto de reforma de los soterrados resultase ineficiente, las facturas presentadas se admiten porque corresponden al período establecido y están diligenciadas al servicio de Ponferrada.

No se realiza consecuentemente el descuento establecido en el informe de liquidación por este tema y se corrige la cifra final de la liquidación aumentándola en 287.197,39 euros.

Consecuentemente se estima parcialmente la alegación cuarta.

Resultando que con fecha de 19 de febrero de 2026 se emite propuesta de acuerdo del concejal delegado de Hacienda, Régimen Interior y Contratación, informado favorablemente por la Intervención municipal en la misma fecha.

Durante el debate, el concejal del Grupo Socialista, Sr. Fernández Robles, formula propuesta de dejar el expediente sobre la mesa para su decisión en sesión posterior, siendo rechazada por el siguiente resultado: 10 votos a favor de la propuesta, correspondientes: 10 Grupo Socialista; 11 votos en contra, correspondientes: 9 PP y 2 CB; y 2 abstenciones, correspondientes: 2 Vox.

A la vista del expediente tramitado, conocidas las alegaciones presentadas por la mercantil Fomento, Construcciones y Contratas SA, al acuerdo adoptado por el Pleno

municipal en sesión de fecha 1 de septiembre de 2025, y las consideraciones técnicas y jurídicas de la ingeniera municipal, por 11 votos a favor (9 PP y 2 CB); 0 votos en contra; y 12 abstenciones (10 Grupo Socialista y 2 Vox); **ACUERDAN:**

Primero.- Estimar parcialmente la alegación formulada por la empresa Fomento, Construcciones y Contratas SA al haberse acreditado en concepto de arreglo y acondicionamiento de contenedores soterrados la cantidad de 326.500,00 euros sin IVA, corrigiendo la cifra final de la liquidación con un aumento de 287.197,39 euros (correspondiendo a la amortización realizada para un periodo de 8,2916 años).

Segundo.- Desestimar en los términos que figuran en la parte dispositiva del presente acuerdo el resto de las alegaciones presentadas por la empresa concesionaria fijándose una liquidación definitiva del contrato por un importe de 1.836.690,06 euros de conformidad con el siguiente desglose:

Concepto	Importe
Exceso costes personal periodo comprendido entre 1 enero 2018 y 15 de julio de 2021 (jardines) y 15 de agosto de 2022 (basura y limpieza)	1.907.061,86
Reparación y alquiler de maquinaria	169.571,59
Revisión de precios	128.261,33
Prestaciones no ejecutadas	-750.762,72
Liquidación 2016	134.559,00
Liquidación 2017	247.999,00
Total liquidación	1.836.690,06

Tercero.- A efectos de pago se descuenta a la liquidación definitiva, la cantidad de 667193,60 euros (80% de la liquidación de 2016: 107647,20 euros consentidos y pagados a la empresa-el 80% de la liquidación de 2017 por importe de 198399,20 euros consentidos y pagados a la empresa y el pago a cuenta del 2018 por importe de 361147,20 euros). Lo que supone reconocer un derecho de cobro a la mercantil FCC. SA por la liquidación del contrato de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos sólidos urbanos y mantenimiento y conservación de zonas verdes, parques, jardines y arbolado en el término municipal de Ponferrada, en un importe de 1.169.496,46 euros, quedando diferida la eficacia de este acuerdo, a la aprobación definitiva de la modificación por crédito extraordinario y suplemento de crédito, que se tramita con el nº de expediente modificación de crédito 10/2026.

00:27:34 - <https://videoacta.ponferrada.org/contenido/plenos-ano-2026/sesion-plenaria-27032026.htm?id=94#t=1654.6>

6. APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, DEL ESTUDIO DE DETALLE PARA REAJUSTE DE ALINEACIONES EN LA CALLE SAN GINÉS DE COMPOSTILLA.

Visto el expediente de referencia.

Resultando que por Dña. Maria Teresa Rodríguez Natal, en representación de D. Roberto de la Fuente Díez, se presenta estudio de detalle para ajuste de alineaciones relativo a las parcelas situadas en el entorno de la av. del Canal de Compostilla, mediante escrito y documentación adjunta, de 29 de noviembre de 2021, con nº de entrada 34256.

Resultando que previos los requerimientos de subsanación de la solicitud y

advertencia de caducidad del expediente, con fecha 22 de febrero de 2023 se da inicio al expediente mediante Decreto del concejal delegado de Dinamización Económica, Urbanismo y Sostenibilidad Medioambiental.

Resultando que se han emitido los informes técnicos y jurídicos, con el resultado que obra en expediente.

Resultando que constan emitidos los informes preceptivos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCyL) y la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016, aprobada por Orden FYM/238/2016, de 4 de abril.

Resultando Que la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento, por delegación del Alcalde, en su sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2025, aprobó inicialmente el estudio de detalle para reajuste de alineaciones en la calle San Ginés.

Resultando Que el expediente se sometió a información pública mediante anuncios insertos en el tablón municipal, en la web municipal, en el Diario de León de 28 de enero de 2026 y BOCyL nº 28, de 11 de febrero de 2026, sin que durante el plazo de un mes se presentaran alegaciones.

Considerando que el artículo 55 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL) y 163.a del RUCyL, atribuyen a los Ayuntamientos la competencia para la aprobación definitiva de los estudios de detalle, competencia que corresponde al Pleno, de conformidad con el artículo 22.2.c de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

Considerando que la figura del estudio de detalle forma parte del conjunto de instrumentos establecidos en la Ley para la ordenación del uso del suelo y el establecimiento de las condiciones para su transformación o conservación. Este conjunto de instrumentos, que compone el planeamiento urbanístico (artículo 33 de la LUCyL), se divide a su vez en instrumentos de planeamiento general y de planeamiento de desarrollo, según sea su objeto y ámbito de aplicación.

Dentro de los instrumentos de planeamiento de desarrollo, que tienen como objeto establecer la ordenación detallada de los ámbitos a los que se apliquen, se encuentran los estudios de detalle, de aplicación en suelo urbano conforme al artículo 33.3.a de la LUCyL.

El artículo 45 de la LUCyL define los estudios de detalle como aquellos instrumentos que tienen por objeto establecer la ordenación detallada de los sectores de suelo urbano no consolidado, o bien modificar (tal es el caso) o completar, la ordenación detallada ya establecida por el planeamiento general, tanto en sectores de suelo urbano consolidado como no consolidado.

Por su parte, el artículo 131 del RUCyL establece una definición más completa, conceptualizando los estudios de detalle como los instrumentos apropiados para completar o modificar las determinaciones de ordenación detallada en suelo urbano consolidado y suelo urbano no consolidado con ordenación detallada, y para establecerla en los sectores de suelo urbano no consolidado que no cuenten con ella. El objetivo de este estudio de detalle es regularizar las alineaciones de la calle San Ginés (Compostilla), alegando como planteamiento de base que las actuales no se adaptan a la estructura de propiedad, servidumbres y accesos para dar servicio a las parcelas. Con esta variación se pretende ajustar la alineación a la realidad del terreno,

permitiendo que los solares al sur de la vía alcancen la condición de solar, manteniendo el mismo ancho de vial que propone el PGOU (10 m).

Conforme al artículo 132 del RUCyL los estudios de detalle no pueden suprimir, modificar ni alterar en ninguna forma las determinaciones de ordenación general vigentes, debiendo respetar los objetivos, criterios y demás condiciones que les señalen los instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento general.

El PGOU vigente establece una alineación que altera la actual configuración de la calle San Ginés en Compostilla, teniendo dicho viario y su alineación la consideración de determinaciones de ordenación detallada, por ello puede modificarse mediante la figura del estudio de detalle, siendo coherente la nueva propuesta formulada con los objetivos del planeamiento y la realidad existente.

Considerando que el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico viene regulado en el artículo 52 de la LUCyL, y en los artículos 149 a 163 del RUCyL, con aprobación inicial e información pública durante un mínimo de un mes (artículo 155.2.b del RUCyL), y anuncios en el BOCyL, en uno de los diarios provinciales y en la página web municipal (artículos 154.3 y 432 RUCyL).

La tramitación se ha adecuado a lo previsto en el capítulo V del Título II del RUCyL.

Considerando que el contenido recogido en el documento definitivo del estudio de detalle de reajuste de alineaciones en la calle San Ginés, se considera suficiente a los fines perseguidos con tal instrumento, conteniendo las justificaciones y precisiones técnicas exigibles a un instrumento de planeamiento de desarrollo. No constan alegaciones al trámite de audiencia, ni se deriva la necesidad de correcciones adicionales de los informes emitidos en el expediente.

Conocidas las consideraciones formuladas, y en base a la documentación obrante en el expediente, los miembros del Pleno municipal, por 21 votos a favor (10 Grupo Socialista, 9 PP y 2 CB); 0 votos en contra; y 2 abstenciones (2 Vox); **ACUERDAN:**

Primero.- Aprobar definitivamente el estudio de detalle para el reajuste de alineaciones en la calle San Ginés (barrio de Compostilla), presentado por Dña. María Teresa Rodríguez Natal, en representación de D. Roberto de la Fuente Díez, en los términos en que fue aprobado inicialmente.

Segundo.- Efectuar las publicaciones y notificaciones establecidas en el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

00:55:54 - <https://videoacta.ponferrada.org/contenido/plenos-ano-2026/sesion-plenaria-27032026.htm?id=94#t=3354.2>

7. DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO, DE 20 DE MARZO DE 2026, POR EL QUE SE APRUEBA LA MATRIZ DE RIESGO DEL PLAN DE ACTUACIÓN INTEGRADO (PAI) “PONFERRADA INSPIRA”, LA MODIFICACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL CONTRA EL FRAUDE, LA CORRUPCIÓN Y EL CONFLICTO DE INTERESES Y AUSENCIA DE DOBLE FINANCIACIÓN, ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS: “DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS DEL ORGANISMO INTERMEDIO LIGERO” Y “MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL ORGANISMO INTERMEDIO LIGERO”.

Se da cuenta a los miembros del Pleno municipal, que se dan por enterados.



00:57:57 - <https://videoacta.ponferrada.org/contenido/plenos-ano-2026/sesion-plenaria-27032026.htm?id=94#t=3477.5>

8. DACIÓN DE CUENTA DE INFORME ANUAL DE MOROSIDAD Y PMP EJERCICIO 2025.

Se da cuenta a los miembros del Pleno municipal, que se dan por enterados.

00:57:58 - <https://videoacta.ponferrada.org/contenido/plenos-ano-2026/sesion-plenaria-27032026.htm?id=94#t=3478.1>

9. DACIÓN DE CUENTA DE LA APROBACIÓN DEL PLAN PRESUPUESTARIO EJERCICIOS 2026-2028.

Se da cuenta a los miembros del Pleno municipal, que se dan por enterados.

00:57:59 - <https://videoacta.ponferrada.org/contenido/plenos-ano-2026/sesion-plenaria-27032026.htm?id=94#t=3479.2>

10. CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO.

a) DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DE ALCALDÍA Y DE LOS CONCEJALES DELEGADOS.

Por la Presidencia se dio cuenta de las resoluciones adoptadas desde la convocatoria del último pleno ordinario (24 de febrero de 2026), tal y como establece el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

00:58:10 - <https://videoacta.ponferrada.org/contenido/plenos-ano-2026/sesion-plenaria-27032026.htm?id=94#t=3490.2>

b) MOCIONES.

No se presentan.

c) RUEGOS, PREGUNTAS E INTERPELACIONES.

c) 1. RUEGOS

El Portavoz del PSOE, Sr. Ramón Fernández, presenta las siguientes:

- Se ruega se de cumplimiento al acuerdo plenario de modificación de ordenanza de la tasa del mercado conforme también ha requerido el procurador del común. En conversación extraoficial se le trasladó al concejal del área las implicaciones que tiene el incumplimiento de un acuerdo plenario.

- Se ruega, de acuerdo a la petición del procurador del común, se inicie la elaboración de la ordenanza de vehículos de movilidad personal.

- Se ruega que se de traslado a la Junta de Castilla y León y a SOMACyL la necesidad de urgir la finalización de las obras de las viviendas jóvenes y que solicite una prórroga en el plazo de finalización de las mismas para no perder el millón de euros con el que ayuda a esa actuación el gobierno central. Y se ruegue a la Junta de Castilla y León,



dado que lo ha ejecutado SOMACyL, que si hay que devolver ese millón de euros y dado que los retrasos han sido su responsabilidad, que asuma ese millón de euros y que esas viviendas jóvenes finalicen.

- Se ruega se proceda a realizar los pagos pendientes a la asociaciones de vecinos, a los clubes deportivos y a las juntas vecinales ya que todavía hay varias que no han cobrado.

- Se ruega se finalice el procedimiento para que puedan entrar en funcionamiento los aparcabicis.

- Se ruega se reparen las cristaleras de la terraza de los gastrobares para que puedan ser utilizadas.

- Se ruega al Sr. Alcalde-Presidente que no mienta ni manipule en los Plenos, ha dicho que el Grupo Socialista había votado a favor de que el Ayuntamiento asumiera esos acuerdos y eso es falso, el Grupo Socialista se abstuvo en el Pleno de 28 de abril, y en el Pleno del que hablada se acordó que se ejecutará la sentencia que anulo el contrato.

- El Sr Alcalde-Presidente manifiesta que no se admite este ruego ya que se ha informado que lo que trae causa a este punto es el acuerdo del Pleno de 17 de febrero de 2017, preguntando a la Secretaria de la Corporación la confirmación del mismo.

- La Sra Secretaria de la Corporación manifiesta que el punto que viene hoy tiene causa en la liquidación provisional que se aprobó en el pleno de septiembre de 2025. Informa que que ese acuerdo tiene una serie de antecedentes que están relacionados entre los figuran la ejecución de la sentencia y la orden de continuidad y el resto de acuerdos.

- El Sr Alcalde-Presidente señala que en ese pleno se acordó la ejecución de la sentencia y se dio orden de continuidad y a eso voto a favor el Sr Ramón Fernández.

00:58:46 - <https://videoacta.ponferrada.org/contenido/plenos-ano-2026/sesion-plenaria-27032026.htm?id=94#t=3526.5>

C) 2. PREGUNTAS

EL Portavoz de VOX, Sra. González Gutiérrez, presenta las siguientes:

-¿Que piensan hacer con el contrato de la ORA?¿Se va a traer a pleno?

00:58:27 - <https://videoacta.ponferrada.org/contenido/plenos-ano-2026/sesion-plenaria-27032026.htm?id=94#t=3507.0>

El Portavoz del PSOE, Sr. Ramón Fernández, presenta las siguientes:

- ¿Va a convocar alguna comisión especial mas, para determinar cual es el modelo idoneo de gestión de esos servicios públicos que estan pendientes todavía, o bien de asumir la gestión directa o bien de su contratación?

¿ Que intervención va a tener el ayuntamiento en la solución de un problema importante para los regantes del canal bajo del Bierzo ya que las pluviales de la A-6, la N-VI y algunas de terrenos municipales desembocaban en el canal lo que hay que solucionar y supone un coste importante y los regantes dicen que no han de ser ellos los que asuman el coste sino que hay que prorratear los gastos entre la propia confederación, el ministerio de transportes y el Ayuntamiento.? ¿Cual es la postura del Ayuntamiento en este caso?.

00:58:46 - <https://videoacta.ponferrada.org/contenido/plenos-ano-2026/sesion-plenaria-27032026.htm?id=94#t=3526.5>

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 12:10 horas; lo que, como



Ayuntamiento
Ponferrada

secretario, certifico.